

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informandole a la Señora Juez que durante el termino de traslado de la LIQUIDACION DE CREDITO elaborada por el Apoderado de la parte ejecutante del credito corrio los dias 18 de Diciembre de 2020 y 12 y 13 de Enero 2021, las partes guardaron SILENCIO. Se deja constancia que los dias 16 y 18 de Diciembre de 2020 la Juez se encontraba de permiso debidamente otorgado por el Tribunal Superior de Buga, el 17 de Diciembre 2020 el dia de la Rama Judicial. Durante los dias 19 de Diciembre de 2020 a 11 de Enero de 2021 no corren terminos por vacancia judicial. Y los dias 14 y 15 de Enero de 2021 la Señora Juez tenia incapacidad medica por una lesion en los meniscos. Ademias se deja constancia que el Secretario del Juzgado no asiste al Despacho desde el dia 16 de Marzo de 2020 dada la emergencia sanitaria de COVID 19, por su diagnostico de ENFERMEDAD CRONICA RENAL TERMINAL, y sus varias hospitalizaciones e incapacidades lo que causo que no se le delegaran funciones y en consecuencia se fueron demorando las actividades propias del Juzgado.

Pasa a despacho de la Señora Juez a fin de que sirva proveer. El 21 y 22 de enero cierre extraordinario acuerdo CSJVAA21-5 del consejo superior de la judicatura.

De otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de el Águila Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la Liquidación de las COSTAS, el cual no se había realizado en este proceso Ejecutivo Singular propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A. atreves de apoderado judicial contra el Señor Daniel Felipe Diez Escobar, RADICADO N° 2020-00018-00

<u>COSTAS</u>	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Cf fol 39 reves cuad. 1)	\$600.000,00
CERTIFICADO INTER RAPIDISIMO CITACION NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO (Cf fol 30 a 32 cuad. 1)	\$10.000,00
CERTIFICACION INTER RAPIDICIMO CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO (Cf fol 35 y revés)	\$10.300,00
TOTAL	\$620.300,00

TOTAL DE COSTAS: SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.



Julian Gallon Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación Nro.007

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: Daniel Felipe Diez Escobar

Radicado: 2020-00018-00

Toda vez que las partes dentro del presente proceso, durante el traslado concedido, no objetaron la LIQUIDACION DEL CREDITO obrante a folio 41 y reverso del cuaderno numero N° 1 y efectuada en el presente asunto, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con el numeral 3º, del Artículo 466 del Código General del Proceso.

De otro y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaboradas por el Señor Secretario del Despacho ad hoc; se dispone APROBARLA.

Las partes deberán de sujetar a lo normado en el numeral 5º. Ibídem

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza